

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2022-00049-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que la apodera presentó escrito de reposición frente al auto que inadmitió la demanda, con auto de fecha 12 de julio de 2022, se negó la reposición, la apoderaada no presentó escrito de subsación. – Cimitarra, 29 de julio de 2022.

La Secretaria,  
  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00049-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: B.B.V.A COLOMBIA  
DEMANDADO: ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ  
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

La demanda de la referencia, mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para que sea subsanada, auto que la apodera repuso, en providencia de 12 de julio de 2022, no aceptó la reposición, término para subsanar venció y la parte actora no presentó escrito subsanando.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

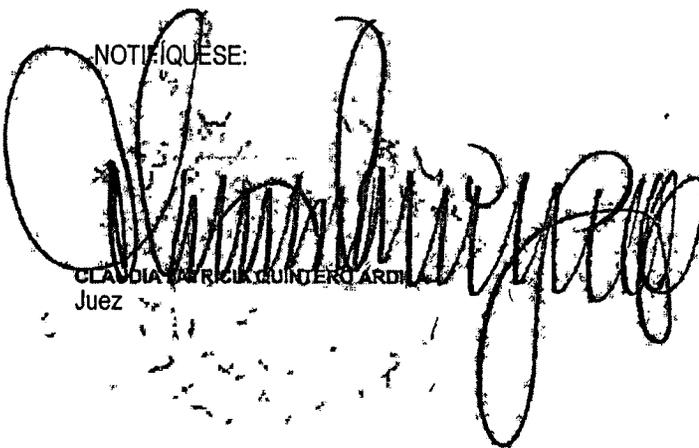
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada a través de apoderado por B.B.V.A , demandada ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de documentos y anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDI  
Juez

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2022-00058-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que la demanda fue inadmitida con auto de fecha 14 de julio de 2022, no fue subsación. – Cimitarra, 29 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00058-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN  
INTERLOCUTORIO: RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

La demanda de la referencia, mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para que sea subsanada, término para subsanar venció y la parte actora no presentó escrito subsanando.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

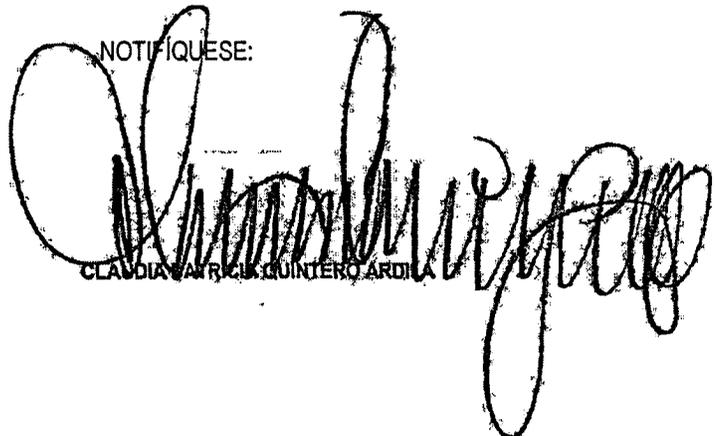
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado por BANCO DE COLOMBIA , demandado JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: NO ORDENAR la entrega de documentos y anexos al demandante, por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE:

  
CLAUDIA VAN RIEL QUINTERO ARDIA

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que se Inscribió la medida de embargo del derecho real de dominio del bien inmueble 324-64374 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Vélez, en cabeza del demandado PABLO EMILIO MATEUS FONTECHA. Cimitarra, 22 de julio de 2022.

La secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Veintinueve (29) de julio dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00033-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDADO: PABLO EMILIO MATEUS FONTECHA – OTROS  
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS

Como quiera que la oficina Instrumentos Públicos y Privados de Vélez Inscribió la medida de embargo del derecho real de dominio del bien inmueble 324-64374 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Vélez, en cabeza del demandado PABLO EMILIO MATEUS FONTECHA y existe solicitud de ordenar la diligencia de secuestro.

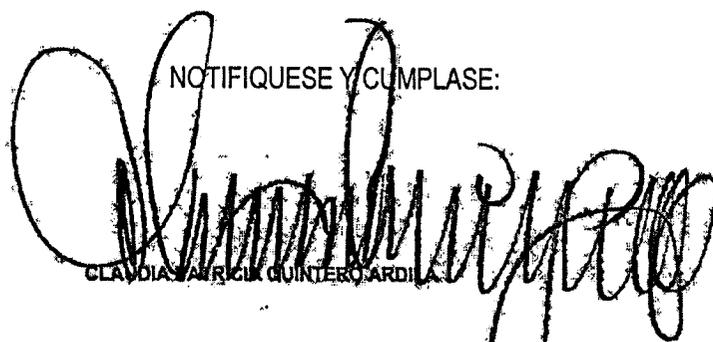
Como consecuencia de ello el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del derecho real de dominio del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria , 324-64374 de la oficina de Instrumentos Públicos de la Vélez, en cabeza del demandado PABLO EMILIO MATEUS FONTECHA, para la práctica de esta diligencia, comisiones al señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, con las facultades contenidas en el artículo 38 del C.G.P., en concordancia con los artículos 593 y 596 ibidem, a quién se le concede amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar secuestre, a quién se le fijan como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000.00), de conformidad al Acuerdo PSAA1510448 de 28 de diciembre de 2015.

Líbrese despacho Comisorio con los insertos del caso.

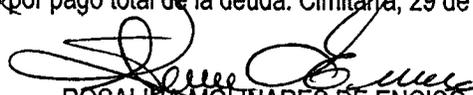
La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:  
  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2022-00034-00 informando que la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda. Cimitarra, 29 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION MORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintinueve (29) de julio dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012022-00034-00  
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS  
DEMANDADO: ANA BRICEIDA BARBOSA QUIROGA - OTROS

VISTOS:

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la petición elevada por la apoderada del demandante CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS, representado legalmente por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con facultades para recibir, demandados ANA BRICEIDA BARBOSA QUIROGA, ANA DE JESUS QUIROGA DE BARBOSA Y PEDRO DAVID BARBOSA AMADO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Juzgado, mediante providencia de fecha 19 de abril de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto de la misma fecha, se decretó la práctica de medidas cautelares, las que no se hicieron efectivas.

El apoderado del demandante en escrito obrante al folio 11, solicita la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación exigida en la demanda, incluidas las costas procesales y agencias en derecho y por ende el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor, efectuado por la señora ANA BRICEIDA BARBOSA QUIROGA.

El artículo 461 del C.G.P., nos indica que si antes de rematarse el bien, se informe el pago total de la obligación y se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante y/o de su apoderado con facultades para recibir, donde conste el pago total de la deuda que incluya capital, intereses de toda índole, costas y agencias en derecho, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas, si se hubieren hecho efectivas y ordenará el desglose del título de la deuda a favor del demandado, si estuviere embargado el remanente se dejara a disposición de la autoridad que lo solicitó.

En razón y mérito el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder,

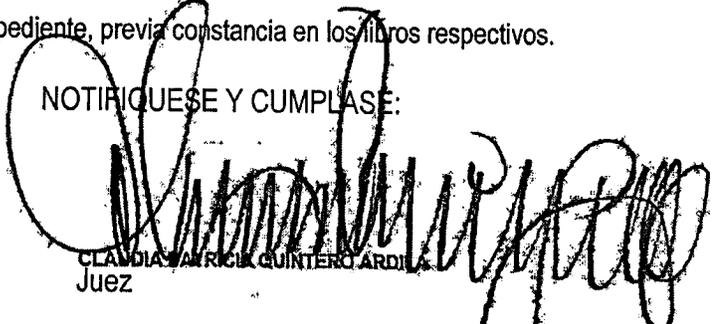
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, No. 6819040890012022-00034-00, por pago total de la obligación, adelantado por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS, representado por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, en contra ANA BRICEIDA BARBOSA QUIROGA, ANA DE JESUS QUIROGA DE BARBOSA Y PEDRO DAVID BARBOSA AMADO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares ordenadas y que se hayan hecho efectivas y si se encuentra embargado el remanente se dejará a disposición de la autoridad solicitó.

TERCERO: Archívese el expediente, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo 2018- 00215-00, informando que la apoderada demandante no ha dado cumplimiento a lo ordeando por el despacho en auto de fecha 17 de septiembre de 2021, respecto de la notificación del demandado DAIRO ANDRES TORRES SANCHEZ. Cimitarra, 22 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



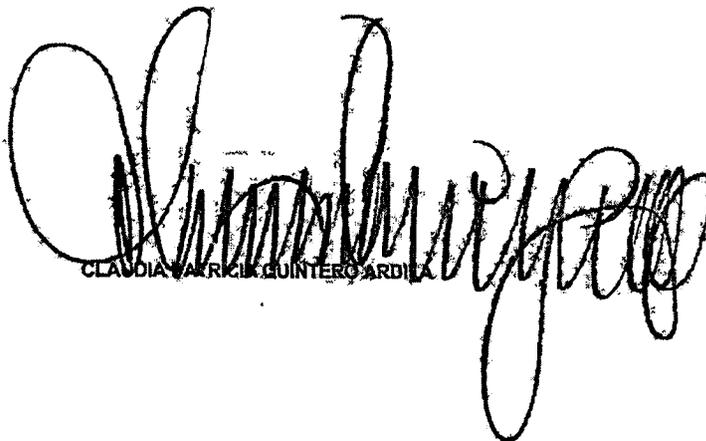
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER  
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065  
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2018-00215-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	DAIRO ANDRES TORRES SANCHEZ - OTRO

Visto las actuaciones efectuadas para notificar a los demandados DAIRO ANDRES TORRES SANCHEZ y MAION AXLEIN PAYARES AYALA, se requiere que la parte demandante cumpla lo ordenado en el auto de fecha 17 de septiembre de 2021, sopena de cumplir con lo dispuesto en auto de fecha 24 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDIA

RME

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com  
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

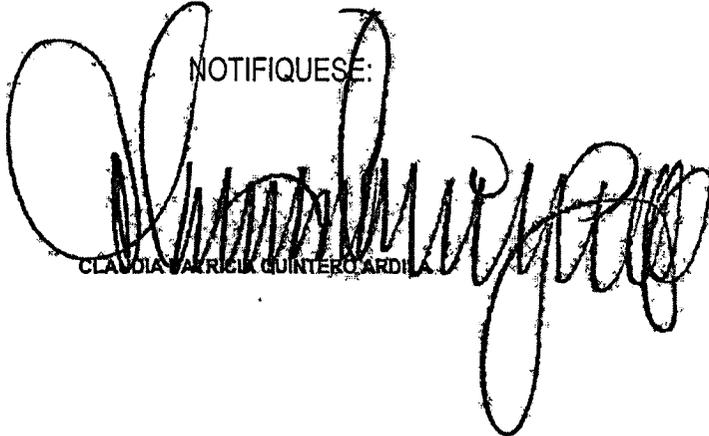
RADICADO: 681904089001-2019-00040  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUZ MIRIAN LOPEZ VARGAS  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS VARGAS DE LOPEZ

Por ser viable la solicitud de emplazamiento, elevada por la apoderada del demandante, teniendo en cuenta que para sustentar su petición indica bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar residencia o domicilio de los demandados ANA LUCIA LOPEZ VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No.63. 250.117, CESAR VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No.91.132.312, BENJAMIN VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No.6.707.287 Y SIMON VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No. 6.707.736, herederos determinados de MARIA DE JESUS VARGAS DE LOPEZ, e indeterminados, de conformidad el artículo 293, 108 incisos 6 y 7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, cuya vigencia la plasmó la ley 2213 de 2022, en consecuencia de ello, se ordena emplazar a ANA LUCIA LOPEZ VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No.63. 250.117, CESAR VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No.91.132.312, BENJAMIN VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No.6.707.287 Y SIMON VARGAS, identificados con la cédula de ciudadanía No. 6.707.736, herederos determinados de MARIA DE JESUS VARGAS DE LOPEZ, cumplido lo indicado se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación y radicado y clase de proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y se procederá designar curador A- Litem, si a ello hubiere lugar.

REQUERIR a la parte demandante y/o su apoderado, para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto cumpla con la carga ordenada en auto de fecha 17 de julio de 2019, en lo relacionado al artículo 375 numeral 7 del C.G.P, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GARDI

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 2018-00109-00, para señalar agencias en derecho – Cimitarra, 22 de julio de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6819040890012018-00109-00  
DEMANDADO: JORGE ARTURO PINEDA GARCIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Para que se tenga en cuenta en la liquidación de COSTAS que se elabore por secretaría, señálese como agencias en trabajo y derecho de conformidad al acuerdo No.PSAA16 No. 10554 de agosto 05 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Las agencias se fijan en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$157.293.00).

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
Juez